



BOLETIN OFICIAL  
Biblioteca Nacional  
Dirección General de Prensa  
Apartado 10

de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 127

Viernes 10 de Junio

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 9 de Junio de 1949.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

ALMARAZ

### Señas de los semovientes

Un cerdo de siete a ocho meses de edad, de color blanco, con pintas negras en el lomo, asortijado con una alambre y orejisano y sin capar. (9 pstas.) 2099

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 154, correspondiente al día 3 de Junio de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 18 de Mayo de 1949 por la que se declara que las explotaciones industriales de la competencia de los Municipios y Diputaciones están exentas de la contribución industrial, pero no en otro caso.

Ilmo. Sr.: Vistas las distintas instancias presentadas por diversas Corporaciones administrativas solicitando que, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 218 del Decreto de 25 de Enero de 1946, articulando la Ley de Bases de Régimen Local, se les exima del pago de la contribución industrial que hasta la fecha han venido satisfaciendo;

Considerando que la Base 2.ª de la Ordenación de la Contribución Industrial y de Comercio, aprobada por Real Decreto de 11 de Marzo de 1926, declara exentas de pago de la referida contribución a las industrias que expresamente se consignan en la Tabla de exenciones unida al Reglamento y Tarifas de la misma y las de aquellas Sociedades, que estando comprendidas en la Ley de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, no deban satisfacer la de Industrial como cuota mínima;

Considerando que, por otra parte, la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, en su Disposición 1.ª de su Tarifa III sujeta a la obligación de contribuir por ella, entre otras empresas de nacionalidad española o extranjera que realicen negocios en España, a «las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones Administrativas», a las cuales la Disposición IV de dicho texto las elimina de la Contribución Industrial, como cuota mínima, porque el carácter público y la especial reglamentación de su fiscalización alejan todo riesgo de simulación en su contabilidad;

Considerando que el artículo 9.º de la Ley de Utilidades determina que los administradores legales de las Sociedades y demás empresas y los Presidentes de las Corporaciones administrativas están obligados a presentar, dentro de los plazos que cita, los documentos necesarios para determinar los beneficios obtenidos en cada ejercicio; de lo que se deduce que las Corporaciones administrativas cuando exploten alguna industria, mina o comercio solamente están obligadas a presentar en la Administración de Rentas Públicas de la respectiva Delegación de Hacienda Los documentos anteriormente mencionados para que dichas Administraciones practiquen las liquidaciones oportunas, pero sin que estén obligadas dichas Corporaciones a satisfacer contribución por la industria que ejerzan; y

Considerando que el Decreto de 25 de Enero de 1946, articulando, en su parte de Hacienda, la Ley de Bases del Régimen Local, no ha hecho

más que confirmar lo legislado en las disposiciones anteriormente consignadas, y dado la relación directa que guardan las contribuciones Industrial y de Utilidades como ya se ha demostrado, ha de tenerse en cuenta que el régimen de exención que para los Municipios y Provincias establece el artículo 218 del referido Decreto, se sobreentiende limitado al ejercicio de aquellas industrias o explotaciones que constituyen servicios de índole municipal o provincial, pero no a aquellas que, como espectáculos u otras, potestativamente puedan ejercer las Corporaciones locales, y así lo prueba el párrafo 3.º del citado artículo 218, que al referirse a la exención de la contribución de Utilidades lo hace sobre la base de que los beneficios se obtengan en explotaciones de servicios de la citada competencia municipal o provincial.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien declarar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto de 25 de Enero de 1946, los Municipios y Provincias estarán siempre exentos de la contribución Industrial y de Comercio por las industrias o explotaciones que ejerzan, siempre que unas u otras sean de la competencia del Ayuntamiento o de la Diputación provincial, pero no en otro caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1949.— J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

2084

En el «Boletín Oficial del Estado» número 156, correspondiente al día 5 de Junio de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de Mayo de 1949 por la que se anuncia concurso de fotografías agrícolas, forestales y pecuarias.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura ha resuelto convocar un concurso nacional de fotografías agrícolas y series completas de fotografías de cultivos y procesos agrícolas, forestales, ganaderos y de industrias

derivadas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los fotógrafos, profesionales o no.

2.ª Únicamente se admitirán temas dedicados a escenas agrícolas, forestales, ganaderas y de industrias derivadas, en sus múltiples aspectos, obtenidas en España, con el objeto principal de la propaganda técnica y divulgación.

3.ª Cada concursante podrá presentar cuantas fotografías estime conveniente, realizadas por cualquier procedimiento fotográfico.

4.ª El tamaño único de cada fotografía será el de 18 x 24 centímetros, sin marco ni vidrio, montadas sobre cartulina blanca o con preferencia de tonos claros, siendo el tamaño total, ya montadas sobre la cartulina, de 33 x 42.

5.ª En el margen inferior de cada cartulina figurará un lema, y en sobre aparte se hará constar el nombre y dirección del concursante, con letra clara y legible.

6.ª Las fotografías deberán entregarse en el Servicio de Capacitación y Propaganda del Ministerio de Agricultura, glorieta de Atocha, Madrid, cualquier día laborable, de diez a trece, hasta el día 31 de Diciembre del presente año, en que, a las doce de su mañana, terminará el plazo.

7.ª Como derechos de inscripción, los concursantes abonarán la cantidad de diez pesetas. Ningún remitente tendrá derecho a la devolución de la cuota, ni aun en el caso de no ser premiados o aceptadas sus pruebas.

8.ª El Jurado calificador estará compuesto por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, como Presidente; el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda, como Vicepresidente; como Vocales: un representante de cada una de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería, Patrimonio Forestal, Colonización y Servicio Nacional del Trigo, el Jefe del Servicio de Cinematografía del Ministerio y un representante de la Sociedad Fotográfica de Madrid.

Como Secretario, el del Servicio de Capacitación y Propaganda. Sus acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes a la Junta correspondiente.

9.ª El Jurado calificador tendrá toda clase de facultades para resolver los casos no previstos en estas bases, siendo sus fallos inapelables. Podrá, desde luego, declarar fuera



de concurso o no exponer las fotografías que estime convenientes.

10. Los premios que se concedan a las mejores fotografías, de acuerdo con el libre criterio del Jurado calificador, serán los siguientes:

	Fotografías en serie	Fotografías sueltas
Primer premio.	5.000	2.000
Segundo premio.	3.000	1.500
Cinco premios a	1.500	750
Diez premios a	1.000	500

Los premios, que podrán ser declarados desiertos, se concederán atendiendo al valor individual de cada fotografía, teniendo en cuenta, especialmente no sólo a su calidad artística, sino al valor agrario de la misma, a los modernos y perfectos métodos que ponga en relieve y, en general, a la que muestre, lo más gráficamente posible, el exponente real de nuestra riqueza agraria. En las series, además, a las que de modo más completo representen el proceso o ciclo de que se trate.

Cuando los fotógrafos premiados acrediten por certificación de las Hermandades locales y del Ayuntamiento respectivo que son agricultores, los premios serán incrementados en un 25 por 100.

11. De las fotografías premiadas se entregará el cliché antes de percibir el importe del premio.

12. Todas las fotografías, premiadas o no, podrán ser utilizadas por el Ministerio de Agricultura en cualquier clase de divulgación, y las premiadas quedarán de propiedad exclusiva del Ministerio.

13. El día 15 de Mayo de 1950 tendrá lugar la inauguración oficial de la exposición de las obras seleccionadas, dándose a conocer públicamente el fallo del Jurado, que será inapelable y del que se levantará la correspondiente acta, que firmarán los componentes del mismo, siendo expuesta en lugar visible en el salón donde sean exhibidas las obras concursantes.

14. Todos los concursantes premiados o no, recibirán un catálogo de las obras expuestas.

15. No se mantendrá correspondencia de ninguna clase con los concursantes.

16. La participación en el concurso presupone la tácita aceptación de sus bases.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1949.—REIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2103

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Indice n.º 44

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombre y apellidos, concepto y observaciones

22 Emeterio Fernández Vázquez, retirados.

62 Huérfanos Sánchez Navarro, M. militar, traslado.

3 Candela Holgado Caballero, mesadas.

9 Sabina Luengo Domingo, M. civil.

Indice n.º 45

63 Julia Redondo Bravo, M. militar.

64 Julia Rabasco Canales, idem.

Indice n.º 46

65 Julián Palacios Monterroso, M. militar.

10 Julia Calvo Cisneros, M. civil. Cáceres, 8 de Junio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

2121

### CLASES PASIVAS

Indice n.º 39

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden nombre y apellidos y concepto

55 Emilia Tomasa Calvo Arrial, M. militar.

56 María Josefa Carrasco Gómez, idem.

57 Inés Vinagre Antequera, idem.

58 Encarnación Manzano Durán, idem.

7 María Luisa Crespo de Urribari, M. civil.

8 Aurea Garrido Sancho, idem.

Indice n.º 40

59 Francisca Martín Cañada, M. militar.

60 Celso García Sánchez, idem.

3 Cándido García Cervigón, jubilado.

Indice n.º 41

María Ignacia Espárrago, se remite título.

Indice n.º 42

Francisca González Muñoz, duplicado orden.

Indice n.º 43

61 Huérfanos Fernández Ruiz, M. militar.

Cáceres, 6 de Junio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

2132

### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Edicto para la subasta de fincas

Provincia de Cáceres.—Zona de Cáceres

Término municipal de Malpartida de Cáceres

Urbana.—Año 1947 y 1948

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Tributos e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha... la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la

presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario si lo hubiere, el día 8 de Julio de 1949 y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado municipal de Malpartida de Cáceres, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación vigente, fecha 29 de Diciembre de 1948.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores, Juan Casares Barriga; María-Lucía; José-Niceto; Juan-Eusebio; María-Juana y Antonia-Demetria Casares Pérez, por aparecer los bienes inscritos a su nombre y Félix González Lancho, como contribuyente; su vecindad, Malpartida de Cáceres; fincas, situación y cabida, una casa en la calle de Cabañas, número 7, del pueblo de Malpartida de Cáceres; linderos: por derecha, con casa número 9 de José Cubillana Pedrera; por la izquierda, con trasera de la casa número 34 de la calle de Fajardo, y por el fondo, con casa número 36 de la calle de Fajardo; capitalización de las mismas, 410 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, ninguna; valor para la subasta, 410 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Cáceres a 7 de Junio de 1949.—Por el Recaudador provincial, José Maestre.

(175 pstas.)

2123

## Instituto Nacional de Estadística

(Delegación Provincial de Cáceres)

### A LOS SRES. ALCALDES-PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA

#### Circular

Se pone en conocimiento de las citadas Autoridades que, habiendo sido aprobada la Rectificación Padronal de 1948, de todos los Ayuntamientos de esta provincia, nombrará Vd. un Comisionado, debidamente autorizado, para que se persone en esta Delegación (Plaza de América, sin número), en días y horas hábiles y recoja la referida documentación, la cual le será entregada mediante recibo.

Cáceres, 9 de Junio de 1949.—El Delegado Provincial, Emilio Rodríguez.

2122

## PARQUE DE INTENDENCIA DE CACERES

### ANUNCIO

Hasta el día 25 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de JULIO próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Junio de 1949.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(24 pstas.)

2088

## Juzgados

### JARANDILLA

Don Pedro Roca de la Mattá, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 27, del año 1949, sobre robo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Cuatro panes de ración, dos kilos de cerezas, una funda de almohadón blanca, con puntillas y sin iniciales, unos pendientes de oro, liso y simulando una mariposa cada uno, y una gargantilla de oro, con treinta y nueve cuentas del tamaño de una cabeza de alfiler negro, con su correspondiente venera esmaltada en azul.

Jarandilla, 7 de Junio de 1949.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Oficial Habilitado, J. Bonilla.

2125